

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00494 00

Como quiera que se advierte que el domicilio de la ejecutada es el municipio de Palermo (Neiva), se RECHAZA la presente demanda por carecer este Despacho Judicial de competencia por razón del territorio.

En este punto, es importante señalar que, por regla general, la competencia territorial de un litigio se determina con base en el domicilio del demandado, pues así lo dispone el numeral 1° del art. 28 del C. G. del P., así mismo, adviértase que sólo cuando el extremo pasivo carezca de residencia en el país o el demandante la desconozca, será competente el juez del domicilio del demandante, pero como en este caso, sí se conoce el domicilio de la sociedad ejecutada, corresponde al extremo actor dirigir la demanda al operador judicial de ese lugar. Por último, es menester indicar que en la factura base del recaudo no se estableció la ciudad de cumplimiento de la obligación, motivo por el que no puede darse aplicación a lo previsto en el numeral 3 de la aludida norma.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2° Art. 90 del C. G. del P., ENVIESE la presente demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palermo (Neiva) si lo hubiere o al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal -según corresponda- de Palermo (Neiva) que por reparto corresponda, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
Juez**

Estado electrónico del 20 de enero de 2021

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cccc4c380e5570df6ecc1432b014ebfe8b6163ed5e72d58628f271a8a0eff6c9**  
Documento generado en 19/01/2021 11:21:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**